

0299-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitres.

Acreditación de los nombramientos en las estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO en el cantón CENTRAL de la provincia Alajuela.

Mediante auto N. ° 1961-DRPP-2021 de las ocho horas con cincuenta y siete minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política Progreso Social Democrático que, la estructura del cantón Central de la provincia de Alajuela se encontraba completa.

Posteriormente se presentaron las renunciaciones de Siany María Arias Zamora, cédula de identidad 206500466, como secretaria propietaria; Róger Mesén Chacón, cédula de identidad 110810793, como secretario suplente y delegado territorial propietario; Norma Katia Sánchez Morera, cédula de identidad 204760953, como presidente suplente, Marvin Núñez González, cédula de identidad 401280980, como fiscal y María de los Ángeles Villanueva Moreira, cédula de identidad 115440662, como presidente propietaria, las cuales se tramitaron en el oficio DRPP-1034-2023 del catorce de marzo del dos mil veintitres.

El día veintiocho de febrero del dos mil veintitres, la agrupación política presentó copia del acta de la Asamblea cantonal de Alajuela Central, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil veintitres, en respuesta a la prevención 0228-DRPP-2023 de las quince horas con cuarenta y seis minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitres.

Dicha asamblea cumplió con el quórum requerido de ley; nombrando a: Max Araya Westover, cédula de identidad 105590120, como presidente propietario y delegado territorial; Eduardo Naranjo Muñoz, cédula de identidad 109780972, como secretario propietario; Stephanny Alexandra Corrales Ramírez, cédula de identidad 303930538, como tesorera propietaria y delegada territorial; Marjorie Salazar Barboza, cédula de identidad 109900838, como presidente suplente; Ana Silvia Lara Morera, cédula de identidad 205630361, como secretaria suplente; Sergio Murillo Picado, cédula de identidad 205030999, como tesorero suplente, Carlos Alberto Gonzalez Campos, cédula de identidad 202911151, como fiscal propietario y José Roberto Arias Hidalgo, cédula de identidad 110210096, como delegado territorial propietario, de los cuales únicamente procede la designación del señor Carlos

Alberto Gonzalez Campos, cédula de identidad 202911151, como fiscal propietario, según se dirá.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603640857	JESUS ALBERTO MEZA BADILLA	TESORERO PROPIETARIO
203230568	ENID ROJAS PERALTA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
202911151	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602410982	XINIA MOREIRA ULLOA	TERRITORIAL
204380681	RAMON RICARDO ROJAS GONZALEZ	TERRITORIAL
603640857	JESUS ALBERTO MEZA BADILLA	TERRITORIAL
111940816	GAUDY GABRIELA VILLALOBOS FERNANDEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: El nombramiento de Stephanny Alexandra Corrales Ramírez, cédula de identidad 303930538, como tesorera propietaria, no es posible acreditar ya que actualmente se encuentra ahí nombrado el señor Jesús Alberto Meza Badilla, cédula de identidad 603640857, ni el de Sergio Murillo Picado, cédula de identidad 205030999, como tesorero suplente, por estar acreditada Enid Rojas Peralta, cédula de identidad 203230568, sin que a la fecha conste las cartas de renuncia de sus titulares.

Por otro lado, en la nómina del comité ejecutivo de los propietarios: las designaciones de Max Araya Westover, cédula de identidad 105590120, como presidente propietario y Eduardo Naranjo Muñoz, cédula de identidad 109780972, como secretario propietario; no son procedentes debido a que no cumplirían con el principio de paridad, ya que quedarían tres hombres y en la nómina de los suplentes del comité ejecutivo estarían tres mujeres, razón por la cual no son válidas las designaciones de Marjorie Salazar Barboza, cédula de identidad 109900838, como presidente suplente y Ana Silvia Lara Morera, cédula de identidad 205630361, como secretaria suplente.

Finalmente, no se pueden acreditar a los señores: José Roberto Arias Hidalgo, cédula de identidad 110210096; Max Araya Westover, cédula de identidad 105590120 y Stephanny Alexandra Corrales Ramírez, cédula de identidad 303930538, como delegados territoriales, en virtud de que actualmente únicamente hay una vacante por renuncia de su titular Roger Mesén Chacón, cédula de identidad 110810793, razón por la cual la agrupación deberá indicar cual será la persona que ocupe el nombramiento.

Por lo expuesto están pendientes las acreditaciones del presidente propietario, secretario propietario, presidente suplente, secretario suplente y un delegado territorial propietario, en virtud de las renunciaciones de sus titulares, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, designaciones que podrán subsanarse en una asamblea provincial y en el momento que el partido lo considere oportuno.

Se informa que los nombramientos acreditados regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

Martha Castillo Víquez

**Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.**

MCV/mch/jfg/mao

C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: S 1784, 1867-2023